



**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS ZONA  
REGISTRAL N°XIII – SEDE TACNA  
RESOLUCIÓN DE LA UNIDAD REGISTRAL N°00862-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG**

EXPEDIENTE N° 0012-2024-R/RPI-ORJ

**VISTOS:**

El Informe No00029-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG/ASI-ORJ de fecha 28 de febrero de 2024 suscrito por Luz Maribel Cone Apaza en su calidad de Analista del Archivo Registral de la Oficina Registral de Juliaca, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el Informe No00029-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG/ASI-ORJ de fecha 28 de febrero de 2024 suscrito por Luz Maribel Cone Apaza en su calidad de Analista del Archivo Registral de la Oficina Registral de Juliaca, pone en conocimiento de este despacho que procedió a realizar la búsqueda del Título Archivado N° 2317 del año 1995 correspondiente a la Partida Electrónica N° 05047741, el cual no fue ubicado dentro del Archivo Registral, asimismo se precisa que la búsqueda del título indicado líneas arriba se realizó para brindar atención al recibo N°2024-1306-640;

Que, mediante el Memorándum N°00671-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 25 de marzo de 2024, se solicitó a la encargada del archivo registral de Juliaca, realizar una búsqueda exhaustiva del título archivado N° 2317 con fecha de presentación 27 de julio de 1995 correspondientes a la Partida Electrónica N° 05047741 del Registro de Propiedad Inmueble, y en caso de ubicarse se proceda a remitir una copia certificada del mismo; asimismo se requiere se remita únicamente la copia certificada del Libro Diario que acredite el ingreso del título al registro; por lo que en atención a ello mediante el Informe N°00039-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG/ASI-ORJ de fecha 04 de abril de 2024 suscrito por la servidora Luz Maribel Cone Apaza, responsable del archivo registral de Juliaca en cuya parte pertinente señala lo siguiente: “...///...debo informar que no se logró ubicar el título archivado antes mencionada. Respecto al libro diario se informa que de acuerdo a la fecha de presentación en consulta indica que este fue presentado en la fecha 27/07/1995, de acuerdo a ello se buscó en el Diario se remite en (02 folios)...///...”, en ese sentido se procedió a verificar el libro diario remitido en el cual se puede cotejar lo informado por el encargado del archivo de la Oficina Registral de Juliaca;

Que, se procedió a la verificación del asiento C.1 correspondiente a la Partida Electrónica N° 05047741 del Registro de Propiedad Inmueble, donde se visualiza que el terreno fue otorgado a favor de C.C. Taurauta, por deslinde y titulación otorgado por el M.A. y en cumplimiento con el D.L. 24657 firmado por el Director Reg. Gustavo Ibarra Imata, según expedientillo N° 587, respecto del predio rustico denominado TAURAUTA ubicado en el distrito de Huancane, provincia de Huancane, departamento de Puno;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 122 del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos, señala: *“El servidor o funcionario que advierta la pérdida o destrucción total o parcial de un título archivado, deberá poner en conocimiento de la Gerencia Registral correspondiente dicha circunstancia. Dicho funcionario, previa verificación de la pérdida o destrucción así como del contenido del asiento de presentación respectivo, oficiará al notario, autoridad judicial, administrativa u otro que pudiese tener en su poder la matriz del instrumento que dio mérito a la inscripción o el ejemplar duplicado con la anotación de inscripción correspondiente, solicitándole proporcione al Registro, dentro del plazo de 30 días de recibido el oficio, el instrumento o ejemplar duplicado que permita la reproducción respectiva. Recibido el instrumento a que se refiere el párrafo precedente, el citado Gerente ordenará se incorpore al archivo de título, conjuntamente con el duplicado de la solicitud de inscripción, la constancia de los derechos pagados al Registro y la Resolución de Gerencia en cuyo mérito se ordena dicha incorporación. Tratándose de documentos privados, cuando el interesado hubiera solicitada la reconstrucción del título acompañando documentos que de conformidad con las disposiciones especiales sustituyen a los extraviados o destruidos, u otros que el Gerente Registral considere suficientes para acreditar con certeza que se trata de los mismos títulos extraviados o destruidos, ordenará se incorpore al Archivo los citados documentos así como la copia certificada de la respectiva Resolución que la ordena”;*

Que, en cumplimiento de la normatividad citada en el párrafo anterior e invocando el artículo 87.2.3 del T.U.O. de la Ley 27444 – Colaboración entre entidades - es que se remitió el Oficio N° 232-2024-SUNARP/ZRXIII/UREG de fecha 20 de mayo de 2024, dirigido al Director Regional de Agricultura en cuyo documento se solicitaba el Oficio 1020 de fecha 21 de julio de 1995 y expediente de deslinde y titulación que dio mérito a la inmatriculación a favor de la C.C. Taurauta firmado por el Director Reg. Gustavo Ibarra Imata, según expediente N° 587, respecto del predio rustico denominado Taurauta ubicado en el distrito de Huancane, provincia de Huancane, departamento de Puno, no obstante hasta la fecha no se ha obtenido respuesta por parte de la entidad;

Que, conforme a la última modificación efectuada, actualmente el Artículo 123° del T.U.O. del Reglamento General de los Registros Públicos señala: **“Artículo 123.- Reconstrucción de títulos archivados generados en soporte papel** Cuando no sea posible la reproducción a que se refiere el artículo anterior, o cuando los documentos presentados por el interesado sean insuficientes para ordenar la reconstrucción, la Unidad Registral emite Resolución disponiendo el inicio del procedimiento de reconstrucción del título archivado. Adicionalmente, se publicita el procedimiento a través de un aviso virtual en la sede digital de la Sunarp. El aviso mencionado en el párrafo precedente debe precisar la pérdida o destrucción producida, consignando los datos del asiento de presentación y del presunto contenido del título materia de reconstrucción. El procedimiento de reconstrucción tendrá un plazo de duración de seis (6) meses contados desde la fecha en que se emite la resolución que dispone su inicio, pudiendo concluir en cualquier momento, cuando se obtengan los instrumentos que permitan completar la información faltante. Vencido el citado plazo, sin que se haya obtenido los instrumentos que permitan la reconstrucción del título extraviado o destruido, la Unidad Registral emite la respectiva resolución dando por concluido el procedimiento. La conclusión del procedimiento no impide que con posterioridad puedan presentarse los instrumentos que permitan la reconstrucción del título respectivo, supuesto en el cual, sin más trámite, se procede a expedir la resolución que resuelve la reconstrucción del título, la que dispone la incorporación al archivo registral, de los documentos que sustituyen al título objeto de reconstrucción, así como de la copia certificada

*de la misma. Excepcionalmente, cuando la falta del antecedente registral impida de manera absoluta la adecuada calificación de los títulos que se presenten, el Registrador emite la observación correspondiente y se procede a la suspensión, por un plazo de (6) seis meses contados a partir de la expedición de dicha observación, a efecto de disponer la reproducción o, en su caso, la reconstrucción del título archivado faltante. Concluido dicho plazo, sin que se cuente con la información necesaria para la calificación, procede la tacha del título presentado”.*

Que, en el presente caso debido a que la Dirección Regional de Agricultura no ha aportado la documentación solicitada motivo por el cual no es posible efectuar la reproducción del Título Archivado N° 2317-1995 y, por ende, conforme a la normatividad indicada en los párrafos anteriores se debe proceder con el inicio del procedimiento de reconstrucción;

En virtud de lo expresado, de conformidad a lo establecido en el Art. 80 numeral h) del ROF de la Sunarp y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución de la Unidad de Administración N°316-2024-SUNARP/ZRXIII/UA, de fecha 27 de diciembre de 2023;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1.- DISPONER EL INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE RECONSTRUCCIÓN DEL TITULO ARCHIVADO 2317 PERTENECIENTE A LA PARTIDA ELECTRÓNICA 05047741 DEL REGISTRO DE PROPIEDAD INMUEBLE PRESENTADO AL DIARIO CON FECHA 27 DE JULIO DE 1995 ANTE LA OFICINA REGISTRAL DE JULIACA**, que dio mérito a la inscripción de derecho de propiedad a favor a favor de C.C. Taurauta, por deslinde y titulación otorgado por el M.A. y en cumplimiento con el D.L. 24657 firmado por el Director Reg. Gustavo Ibarra Imata, según expedientillo N° 587, respecto del predio rustico denominado TAURAUTA ubicado en el distrito de Huancane, provincia de Huancane, departamento de Puno;

**ARTÍCULO 2. - DISPONER** que la Unidad de Comunicaciones igualmente publique el aviso a través de la página web de la SUNARP dando a conocer el procedimiento de reconstrucción a los interesados.

**ARTÍCULO 3. - ENCARGAR** a la Secretaría de la Unidad Registral proceda a la notificación de la presente resolución a las partes interesadas

**Regístrese y comuníquese.**

**Firmado digitalmente  
DAYANIN MADELEY CURI EGUILUZ  
Jefe de la Unidad Registral  
Zona Registral N° XIII-Sede Tacna – SUNARP**

DMCE/axlf  
C.C: Archivo